AÑO DE 1853. *Jueves 3 de noviembre.* NÚMERO 132.

BOLETIN OFICIAL.





PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 992.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Alcalde de Quintela de Leirado con fecha 24 de octubre último me dice lo siguiente.

El Alcalde pedáneo de la parroquia de Riomolinos con fecha 23 del corriente me da parte de haberse ausentado de su casa con motivo de ir á las siegas de Castilla Manuel Vazquez, hijo de Carlos, de Barrio del Rio de Arriba en dicho Riomolinos; y como no fué á Castilla y si se dedicó á pordiosar sin saberse de su fijo paradero, ruego á V. S. se digne dar sus órdenes para que se inserte en el Boletin de la provincia, para que los encargados de proteccion y seguridad pública se sirvan detenerlo caso de ser habido, remitiéndolo á mi disposicion para los fines consiguientes, cuyas señas al márgen se espresan.

Lo que se inserta en el Boletin, á fin de que los señores Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública, procuren la captura del mencionado Manuel Vazquez cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo en caso de ser habido á disposicion del Alcalde reclamante. Orense 1.º de noviembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señas del fugado.

Edad 24 años, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz chata, barba poca, cara redonda, color moreno; viste chaqueta parda, pantalon de estopa, zapatos de madera, tiene algo de bócio y es un poco tontarron.

NÚMERO 993.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El 2 por 100 del impuesto de hipotecas que, segun el art. 3.º del Real decreto de 26 de noviembre último, ha de pagarse por la adquisicion de las propiedades inmuebles que componen la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, se exigirá solo de los bienes heredados desde 1.º de enero de este año, en cuyo dia principiaron á regir las disposiciones de dicho Real decreto. Las adquisiciones hechas anteriormente, aun cuando se hayan formalizado con posterioridad, se sujetarán para el pago de este impuesto á la legislacion que regía en la época en que tuvo lugar cada una de ellas.

Art. 2.º Los plazos para la presentacion de documentos de ventas y demas contratos á que se refiere la primera parte del art. 8.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, serán doce dias, contados desde el dia siguiente inclusive al del otorgamiento, cuando este se haya verificado en el punto donde estan establecidas las oficinas de hipotecas en que ha de verificarse el registro, y de cuarenta si el contrato se verificare en otro punto diferente.

Art. 3.º Se suspende la ejecucion del art. 16 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, hasta que, revisada la legislacion hipotecaria vigente, con todo el detenimiento que exije asunto de tanta trascendencia, se adopten sobre el particular que aquel comprende las disposiciones convenientes en la ley definitiva.

Art. 4.º Los dueños, propietarios ó poseedores de cualesquiera derechos ó fincas que tengan sus documentos ó títulos sujetos al registro, y no hayan cumplido con esta formalidad, los presentarán para su inscripcion, y satisfarán los derechos de hipotecas determinados por la legislacion vigente en la época en que se otorgaron. Si lo hicieren en el término de ocho meses contados desde la fecha de este Real decreto, quedan relevados del pago de las multas en que habian incurrido por su omision. Los que en el trascurso del mismo plazo no hubieren presentado sus documentos ó títulos de propiedad sujetos al registro, satisfarán irremisiblemete las multas que les impone la legislacion actual sobre esta materia.

Art. 5.º Se presentarán á la toma de razon en las oficinas del registro de hipotecas todos los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de mayo de 1845. El Ministro de Hacienda se pondrá de acuerdo con el de

Gracia y Justicia para que los derechos de inscripcion se reduzcan á la menor cantidad posible.

Art. 6.º No se exigirá el otorgamiento de escritura pública sino en los casos en que lo requieran las leyes como requisito principal para la validéz de los actos sujetos al registro.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se adoptarán las medidas oportunas para que á la mayor brevedad se revise la legislacion de hipotecas, y se presente á las Córtes el competente proyecto de ley sobre esta materia.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes para su aprobacion, de las modificaciones que se hacen por este decreto.

Dado en San Ildefonso á 19 de agosto de 1853 =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Luis María Pastor.

(Gaceta de Madrid del 23 de agosto número 235.)

NÚMERO 994.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Contribuciones por circular de 12 del actual me dice lo que sigue.

En cumplimiento de la Real órden de 26 de julio próximo pasado que trasladó á V. S. esta Direccion con fecha 12 del mes siguiente, prescribiendo el uso de los recibos de talon para los contribuyentes por inmuebles y subsidio desde el año inmediato de 1854, adjunto remite á V. S. la misma el modelo de dichos recibos, para cuyo uso se han acordado por de pronto las reglas siguientes:

1.ª Debiendo constituir el cargo de los recaudadores el importe de los recibos de cada trimestre, la matriz ó talon de éstos se llenará en las respectivas Administraciones con presencia de los repartos, en equivalencia de la lista cobratoria que hasta aquí han facilitado las mismas á los recaudadores, á los cuales deberá entregarse tambien una copia autorizada de la demostracion que precede á dichos repartos, de las cantidades repartidas en cada pueblo por el cupo principal y sus recargos y tanto por ciento con que la riqueza imponible ha salido gravada por cada concepto, á fin de que los recaudadores puedan extender, con sujecion á la misma, los recibos que han de dar á los contribuyentes con toda la expresion que indica el modelo.

2.ª Tanto en los recibos-matrices, como en los que hayan de darse á los contribuyentes por inmuebles, deberá expresarse si éstos son vecinos ó forasteros, sobre todo cuando el repartimiento se hubiere girado bajo tipos diferentes para los unos y los otros, y el nombre del administrador ó apoderado si los tuvieren y constare en el reparto.

3.ª Los recaudadores para quienes sea obligatorio el uso de esta clase de recibos, con arreglo al artículo 2.º de la citada Real órden de 26 de julio, y lo mismo los demas que los acepten ó hayan aceptado por efecto de la invitacion prevenida en el artículo 3.º, presentarán oportunamente en la Administracion respectiva el número de recibos impresos que se calcule necesario para cada uno de los pueblos que abrace su contrato, arreglados en un todo al adjunto modelo, de igual marca y de buen papel; en inteligencia de que sin estas indispensables condiciones no deben admitirse en ningun caso, bajo la responsabilidad de los Administradores.

4.ª Respecto de los pueblos en que la cobranza esté á cargo de los Ayuntamientos, exigirá de éstos la Administracion que al presentar sus respectivos repartos, presenten tambien el número de recibos impresos que necesiten, iguales exactamente á los de los recaudadores.

5.ª Todos los recibos de talon han de llevar el sello de la Administracion respectiva, como se previene en el artículo 44 de la Real Instruccion de 5 de setiembre de 1845, sin cuyo requisito no podrán considerarse legítimo resguardo del contribuyente. El sello deberá estamparse de modo que al cortarse el recibo de su talon respectivo, quede cortado tambien el citado sello por la mitad.

6.ª Formando, como queda dicho, el cargo de los cobradores el importe de los recibos de cada trimestre, su descargo debe ser las cartas de pago que acrediten la entrega en Tesorería de las cuotas realizadas, y los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no les haya sido posible realizar, acompañando ademas en su caso los correspondientes expedientes de fallidos á que deben unirse aquellos, ó la debida justificacion de la imposibilidad de su cobro. Por consiguiente, los recaudadores nombrados por la Administracion deberán acompañar á la cuenta del trimestre, como documento justificativo de su cargo de caudales y descargo en parte del de valores, las matrices de los recibos que se les facilitó sellados para la cobranza del mismo trimestre, debidamente encuadernados, haciendo en las de aquellos que devuelvan ó acompañen á dichos expedientes, una ligera indicacion del motivo por que no pudieron realizarlos, para que sirva de gobierno á la Administracion y vea tambien qué débitos obran en primeros contribuyentes en cada pueblo, quiénes son los deudores, y si hay ó no méritos para proceder contra el recaudador.

Y 7.ª Los Ayuntamientos á cuyo cargo esté la cobranza, formarán un cuaderno de las matrices ó talones de los recibos que hubiesen realizado en el trimestre; y en vez de la lista cobratoria que debian devolver á la Administracion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la Real Instruccion de 5 de setiembre de 1845, lo verificarán en adelante del citado cuaderno y de los recibos que no hayan podido hacer efectivos por insolvencia de los contribuyentes, acompañando al mismo tiempo los oportunos expedientes de fallidos.

Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y cumplimiento; advirtiéndole que si hallase alguna dificultad sobre la cual crea conveniente consultar á la misma, no obstante lo mandado en el artículo 4.º de la Real órden de 26 de julio ya citada, lo verifique V. S. inmediatamente manifestando su opinion, para acordar en su vista lo mas acertado.

Del recibo de esta circular espera la Direccion oportuno aviso.

Lo que se inserta en el Boletin con los modelos de que hace mérito, para su mayor publicidad y efectos que espresa; debiendo hacer presente á los Ayuntamientos en los que la cobranza esté á su cargo, que al presentar sus respectivos repartimientos en esta Administracion deberán tambien acompañar el número de recibos que necesiten, conforme á lo dispuesto por la regla 4.ª de la preinserta circular. Orense 25 de octubre de 1853.—P. S., *Gregorio Villa.*

Trimestre de 185 Núm.º

de de 185

Don

su apoderado

	Reales vn.
Cuota anual por la contribucion y sus recargos	
Idem correspondiente al citado trimestre. . .	

Calle de

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Provincia de **CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA.**

Núm.º de orden *Trimestre de 185*

He recibido de
la cantidad de
por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del p.00
á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

	Reales vn.
Por contribucion para el Tesoro.	
Por el recargo para gastos municipales.	
Por id. para provinciales.	
Por id. para cubrir partidas fallidas y perdones. .	
Por id. para gastos de cobranza y entrega de fondos	
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente. . . .	

Por 100

de de 185

El Recaudador,

Calle de

TRIMESTRE DE 185 NÚM.º

Tarifa n.º **clase**

de de 185

Don
su profesion

	Reales vn.
Por la cuota del Tesoro por todo el año.	
Por el p.0000 de recargo para gastos municipales. . . .	
Por el p.0000 id. para gastos provinciales.	
Por el 6 p.000 de id. para gastos de cobranza y formacion de matrículas.	
TOTAL.	
Corresponden al citado trimestre.	

Calle de

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE **CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.** TRIMESTRE DE 185

N.º de orden **Profesion** **Tarifa n.º** **clase**

He recibido de
la cantidad de
por el citado trimestre, al respecto de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, á saber:

	Reales vn.
Por la cuota del Tesoro.	
Por el p.0000 de recargo para gastos municipales.	
Por el p.0000 para id. provinciales.	
Por el 6 por 100 de id. para gastos de cobranza y formacion de matrículas.	
Total Rs. vn.	

de de 185

El Recaudador,

Calle de

Número 995.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.=Hago público hallarme instruyendo causa en averiguacion de los autores del robo de dinero y efectos que á continuacion se expresan, verificado la noche 18 de setiembre último en casa de D. Inocencio de Soto, sita en el pueblo de Santa Cruz de Arrabaldo en la alcaldía de Canedo de este partido; exorto y ruego á los señores jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de esta provincia para que por los medios que estén á su alcance procuren averiguar el paradero de todos ó algunos de ellos, mandándolos recojer de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, y remitirlos con estos á disposicion de este juzgado. Orense octubre 25 de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*

Dinero y efectos robados. 220 rs. en dinero, entre ellos media onza en oro y un napoleon en plata; un pañuelo de seda color de caña y flores encarnadas, casi nuevo; otro pañuelo de seda grande casi nuevo color amarillo, rayas verdes con un fleco doble, su coste 160 rs.; otros cuatro pañuelos de seda de la india, uno campo blanco con chispas negras, otro del mismo color con flores encarnadas y cenefa azul, otros dos color de caña y cenefa encarnada por todo alrededor; una mesa de manteles y tres paños de manos con cenefas encarnadas y todo nuevo; unos pendientes de oro con piedras blancas; un chaleco de raso de seda usado y algo roto en un bolsillo; un estuche de navajas de barba con una piedra grande de afilar las mismas; por un lado blanco y por el otro color morado engarzado su puño en estaño ó plomo con unas rayitas y chapas por el blanco; la tela de un pantalon, mitad hilo y la otra mitad algodon rayado color de plomo; dos sábanas de lienzo casi nuevas; un saco ó costal; una manta de aparejo esterior, su color por un lado la mitad verde y la otra mitad encarnada.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.=Por el presente llamo, cito y emplazo á D. José Gonzalez Otero, cirujano, vecino de Gustey alcaldía de Coles y residente en Parada de Amoeiro, para que en el término de treinta dias se presente en el juzgado á satisfacer los cargos que le resultan en la causa pendiente en el mismo sobre la invencion de parte del miembro inferior derecho de un ser racional conducido por un perro al lugar de Bacorin la tarde del 22 de junio último; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 28 de octubre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Pedro Vazquez de Nóvoa.*

Número 996.

Idem del Carballino

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino &c.—Hago saber: Que en este juzgado por la escribanía de D. Vicente Romero y Villar, María Perez, muger de Antonio Hermida, de la parroquia de San Cosme de Cusanca, propuso demanda de tercería dotal contra dicho su marido y los acreedores de este; y por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes é ignorados que tengan que reclamar algunas cantidades contra el referido Antonio Hermida acudan á decir de su derecho lo que les convenga por sí ó por medio de procurador del juzgado con poder bastante por dependencia de la citada demanda dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha que serán oidos; en inteligencia que pasados sin verificarlo se sustanciará aquella en rebeldía, y cualquiera determinacion que recaiga les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia acordé expedir el presente. Dado en mi audiencia 27 de octubre de 1853.=*Miguel Salgado Membiela.*

Gobierno de la provincia de Zamora.

Don Antonio de Guerola, Gobernador en esta provincia.=Hago saber: Que debiendo ejecutarse por contrata las obras que faltan en un trozo del camino vecinal de primer orden de Benavente, comprendido en esta capital y el pueblo de Cubillos, presupuestadas en 87,066 rs., he señalado para su remate el dia 5 de noviembre próximo y hora de la una de su tarde en mi despacho, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones facultativas.

1.ª Al ejecutar la esplanacion del camino donde tenga pendiente, no deberá exceder su máximum de un 5 á 6 por 100.

2.ª La anchura total del camino será de 28 pies con exclusion de las cunetas.

3.ª El firme idem de 20 pies.

4.ª Los paseos cuatro idem cada uno

5.ª Hecha ya la esplanacion para recibir el firme, el contratista no podrá pasar á establecerlo sin que el Director de las obras haya reconocido la caja.

6.ª El firme será de 12 pulgadas de espesor en el medio y 7 á los lados.

7.ª Al ejecutarse éste será por capas sucesivas, no teniendo lugar la segunda sin haber partido y apisonado bien la primera.

8.ª Despues de formado el bombeo del camino se recebará con una tonga de arena donde la hubiere, y en su defecto de tierra de una pulgada de espesor, despues se cilindrará lo que el Director de las obras tenga por conveniente.

9.ª Será cuenta del contratista abrir cunetas donde el Director lo designe.

10.ª Al hacer la entrega el contratista del camino lo verificará del modo siguiente: La superficie del camino estará uniforme en toda su direccion y los taludes bien refinados y las cunetas bien limpias, en disposicion que tengan corriente las aguas á los puntos de salida.

11.ª El referido camino deberá darse concluido en el término de tres meses á contar desde el dia en que se dé principio á los trabajos.

12.ª Concluidas las obras serán conocidas por el Director de ellas y además quien el Sr. Gobernador designe para la recepcion provisional, y desde ésta á la definitiva habrán de transcurrir dos meses.

13.ª Será cuenta del contratista reparar todos los baches y rodadas que se formen en los citados dos meses de responsabilidad.

14.ª Habiendo transcurrido el término indicado, se practicará un escrupuloso reconocimiento por las personas facultativas que el Sr. Gobernador de la provincia designe al efecto, acompañadas del Director y contratista del expresado camino.

15.ª El contratista se sujetará al trazado que está hecho, el que podrá ver antes de contratarlo si lo tiene por conveniente.

Condiciones económicas.

1.ª Para tomar parte en la subasta, es indispensable presentar, antes de empezar el acto, persona abonada que quede fiadora despues de hecha la adjudicacion.

2.ª Verificada la adjudicacion de la obra, otorgará el contratista la escritura en el término de ocho dias, y acto continuo principiarán los trabajos.

3.ª Los pagos de la cantidad en que quedase el remate de las obras, se hará por quincenas, en proporcion á los trabajos ejecutados y materiales acopiados al pie de la obra, en virtud de certificacion del Director.

4.ª En cada libramiento se retendrá al contratista el 5 por 100 de su valor, á fin de que sirva de garantía durante los dos meses en que despues de concluida y aprobada la obra, corre de su cuenta la conservacion.

5.ª Es obligacion del contratista el mantener espedito el tránsito durante las obras, y el ejecutar las rampas que fueren necesarias para proporcionar las servidumbres correspondientes.

6.ª Los derechos de la escritura de fianza y su copia y el papel necesario para una y otra, es de cuenta del contratista.

Zamora 17 de octubre de 1853.=El Gobernador, *Antonio Guerola.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

Provincia de Orense. Segundo trimestre de 1853.

BAUTISMOS.

Resumen *numérico de los celebrados en esta provincia en el citado trimestre.*

PARTIDOS.	HIJOS. De legítimo matrimonio. Varones.	Hembras.	TOTAL.	Fuera de matrimonio. Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL de ambas clases.
Allaríz.	106	114	220	8	8	16	236
Bande.	56	57	113	12	9	21	134
Carballino.	132	142	274	9	7	16	290
Celanova.	136	109	245	12	6	18	263
Ginzo.	82	68	150	8	14	22	172
Orense.	181	171	352	17	14	31	383
Ribadavia.	96	99	195	8	3	11	206
Trives.	68	89	157	11	6	17	174
Valdeorras.	59	56	115	5	12	17	132
Verin.	112	86	198	16	6	22	220
Viana.	67	51	118	27	27	54	172
Total.	1095	1042	2137	133	112	245	2382

MATRIMONIOS.

Resúmen *numérico de los celebrados en esta provincia en el segundo trimestre de* 1853.

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE Soltero con Soltera.	Soltero con Viuda.	Viudo con Soltera.	Viudo con Viuda.	TOTAL.
Allaríz.	40	1	1	1	43
Bande.	45	2	5	2	54
Carballino.	38	»	4	»	42
Celanova.	62	3	8	3	76
Ginzo.	43	2	3	1	49
Orense.	78	8	22	3	111
Ribadavia.	28	»	»	4	32
Trives.	29	2	4	1	36
Valdeorras.	40	3	9	»	52
Verin.	46	3	5	3	57
Viana.	22	1	1	»	24
Total.	471	25	62	18	576

DEFUNCIONES.

Estado ***numérico de las que han ocurrido durante el segundo trimestre del corriente año.***

PARTIDOS.	De menos de un año......	De 1 á 5....	De 5 á 10...	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 90 á 95.	De 95 á 100.	Hasta 110....	TOTAL....
Allaríz.	11	6	6	4	2	9	2	10	8	14	12	9	13	16	29	12	9	5	3	1	1	1	183
Bande.	5	4	1	1	4	3	4	2	7	9	10	7	14	11	10	16	10	6	1	»	»	»	125
Carballino.	19	5	2	3	6	14	7	12	11	11	18	14	16	27	24	26	17	3	1	5	»	1	237
Celanova..	31	22	3	4	11	3	4	8	16	8	25	7	12	24	12	10	8	2	3	1	»	»	214
Ginzo.	8	2	3	6	7	3	6	11	16	15	16	6	15	13	21	7	6	2	3	1	»	»	167
Orense..	24	32	6	8	4	6	8	12	21	16	20	8	16	18	21	13	7	8	3	2	1	»	254
Ribadavia.	9	8	3	2	3	6	7	8	11	10	12	8	12	11	8	7	3	4	»	»	»	»	132
Trives..	14	4	3	4	5	6	6	4	5	5	7	11	4	10	4	2	6	4	2	3	»	»	109
Valdeorras..	18	16	8	3	10	6	6	18	7	5	10	13	9	3	4	2	1	»	»	2	»	»	139
Verin.	6	7	8	3	4	2	6	4	6	11	9	11	6	19	9	11	6	3	»	3	»	»	131
Viana.	13	1	4	2	3	5	3	6	7	4	5	7	7	5	8	4	4	2	»	»	»	»	90
Totales. . .	158	107	47	40	59	63	59	95	115	108	144	101	124	157	150	100	77	39	16	18	2	2	1,781

El mismo estado clasificado por condiciones sociales.

PARTIDOS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
Allaríz.	48	36	24	20	20	35	183
Bande..	30	25	15	22	16	17	125
Carballino..	58	46	34	32	28	39	237
Celanova.	44	48	49	33	20	20	214
Ginzo..	32	48	30	28	16	13	167
Orense.	50	48	46	39	28	43	254
Ribadavia.	32	10	31	29	18	12	132
Trives.	24	21	15	16	14	19	109
Valdeorras	29	24	32	21	15	18	139
Verin.	24	18	28	24	24	13	131
Viana..	16	15	8	20	18	13	90
Totales. . . .	387	339	312	284	217	242	1,781

Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.

Provincia de Orense. Tercer trimestre de 1853.

BAUTISMOS.

Resumen *numérico de los celebrados en esta provincia en el citado trimestre.*

PARTIDOS.	HIJOS. De legítimo matrimonio. Varones.	Hembras.	TOTAL.	Fuera de matrimonio. Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL de ambas clases.
Allaríz	25	31	56	7	8	15	71
Bande	7	9	16	8	9	17	33
Carballino	16	11	27	13	20	33	60
Celanova	58	33	71	14	13	27	98
Ginzo	11	5	16	8	3	11	27
Orense	39	22	61	13	8	21	82
Ribadavia	27	32	59	4	3	7	66
Trives	3	7	10	9	5	14	24
Valdeorras	17	3	20	8	9	17	37
Verin	14	19	33	2	13	15	48
Viana	2	7	9	»	2	2	11
TOTAL	199	179	378	86	93	179	557

MATRIMONIOS.

Resúmen *numérico de los celebrados en esta provincia en el tercer trimestre de 1853.*

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE Soltero con Soltera.	Soltero con Viuda.	Viudo con Soltera.	Viudo con Viuda.	TOTAL.
Allaríz	24	2	13	7	46
Bande	29	5	8	6	48
Carballino	17	13	9	5	44
Celanova	30	5	13	9	57
Ginzo	11	13	1	5	30
Orense	13	29	16	«	58
Ribadavia	7	10	4	8	29
Trives	5	13	16	11	45
Valdeorras	18	7	2	3	30
Verin	13	5	8	4	30
Viana	5	7	9	3	24
TOTAL	172	109	99	61	441

DEFUNCIONES.

Estado ***numérico de las que han ocurrido durante el tercer trimestre del corriente año.***

PARTIDOS.	De menos de un año......	De 1 á 5....	De 5 á 10...	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 90 á 95.	De 95 á 100.	Hasta 110....	TOTAL....
Allaríz	19	10	6	3	7	8	6	9	6	12	17	21	15	18	5	17	4	3	1	1	»	»	188
Bande	11	10	6	1	7	4	6	7	10	13	9	25	9	16	5	8	3	3	2	1	»	»	156
Carballino	11	13	2	5	11	10	10	6	10	23	11	20	11	19	10	18	13	1	»	»	»	»	204
Celanova	12	17	5	10	9	5	9	12	10	15	10	21	15	20	12	6	8	2	2	»	»	»	200
Ginzo	18	13	4	6	6	7	9	7	7	13	8	26	15	10	6	14	7	5	»	»	»	»	181
Orense	32	29	14	4	15	8	7	13	15	17	18	23	26	11	20	15	4	35	»	1	»	»	307
Ribadavia	22	16	14	5	7	4	5	11	8	13	7	18	13	11	13	4	1	1	»	»	»	»	176
Trives	15	10	5	3	2	8	4	6	9	4	7	4	14	6	6	5	4	2	1	»	»	»	115
Valdeorras	36	22	6	»	6	1	3	5	9	18	3	4	12	7	14	6	7	»	1	»	»	»	160
Verin	20	23	5	2	3	»	9	6	5	11	5	9	7	13	8	8	2	4	»	1	»	»	141
Viana	13	4	»	1	»	7	3	3	3	4	13	13	7	9	5	9	2	2	»	»	»	»	98
Totales	209	167	67	40	73	62	71	85	92	143	108	184	144	143	104	110	55	58	7	4	»	»	1,926

El mismo estado clasificado por condiciones sociales.

PARTIDOS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
Allaríz	27	37	39	26	13	17	159
Bande	31	28	19	17	16	26	137
Carballino	24	38	49	30	17	28	186
Celanova	31	28	37	27	19	16	158
Ginzo	34	30	25	29	20	18	156
Orense	52	56	53	39	33	39	272
Ribadavia	24	28	25	20	18	9	124
Trives	39	17	19	19	8	6	108
Valdeorras	39	36	14	26	16	14	145
Verin	34	26	20	24	15	10	129
Viana	13	20	25	21	4	7	90
Totales	348	344	325	278	179	190	1,664

Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.